

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 1. Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios fúnebres en el municipio de Pozuelo de Alarcón que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

a) *Hecho imponible* : Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

b) *Obligación de contribuir* : Nacerá la obligación de contribuir al concederse la licencia correspondiente, devengándose la tasa en la fecha de concesión.

c) *Sujeto pasivo*: Está obligado al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3. Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:

1. CONCESIÓN DE NICHOS:

1.1. Para enterramiento o utilización inmediata:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 10 años	502,70
- Renovación por un plazo de concesión de 10 años	502,70
- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años	1541,70
- Renovación por un plazo de concesión de 50 años	1541,70

1.2. Para su utilización diferida:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años	2010,95
---	---------

2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

2.1. Sepulturas comunes con capacidad para 4 o 5 cuerpos:

- Para enterramiento inmediato por cada cuerpo y por un plazo de concesión de 10 años	134,05
---	--------

2.2. Sepulturas familiares con capacidad para 4 cuerpos

- Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años	2416,45
- Para enterramiento o utilización diferida por un plazo de concesión de 50 años	4062,10

2.3. Sepulturas familiares con capacidad para 5 cuerpos

- Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años	3020,90
- Para enterramiento o utilización diferida por un plazo de concesión de 50 años	5068,65

3. CONCESIÓN DE PARCELAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES:

- Parcela para construcción de panteón: 739,60

4. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

- Por cada unidad y plazo de concesión de 50 años 217,85
- Renovación de cada unidad y plazo de concesión de 50 años 217,85

5. LICENCIAS DE OBRAS EN LOS CEMENTERIOS:

- Construcción de panteones:
- Construcción de mausoleos (una sepultura) 67,00
- Por cada inscripción en lápida o nicho 13,401

6. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:**6.1 Movimiento de lápidas y tapas**

- En Mausoleo y panteón 100,55
- En sepulturas 67,05
- En nichos 33,50
- En columbarios 33,50
- Tapa de cerramiento de sepultura 73,75
- Tapa de cerramientos de nichos 73,75

6.2 Inhumaciones

- Por inhumación en panteones 100,55
- Por inhumación de sepulturas 100,55
- Por inhumación de nichos 67,05

6.3 Exhumaciones

- Por exhumación en panteones 100,55
- Por exhumación en sepulturas 100,55
- Por exhumación en nichos y columbarios 67,05

6.4 Reducciones

- Por reducción de cuerpos(cada uno) 40,20
- Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio 16,75

7. OTROS:

- Expedición o Renovación del título 6,70
- Cambio de titularidad "mortis causa" 67,05
- Cambio de titularidad "inter vivos" en sepulturas y panteones 502,75
- Cambio de titularidad "Inter vivos" en nichos y columbarios 134,05

Artículo. 4°.

a) Las tarifas fijadas en el artículo anterior se verán gravadas en un 100% cuando el causante o el solicitante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o cuando, aún figurando empadronado no tenga relación de consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado con él.

b) Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Conservación.

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirsele indemnización alguna.

2. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario u osario.

NORMAS DE GESTION

Artículo. 5º. Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su petición.

Concedida la licencia solicitada, previos los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes cuya cuantía deberá figurar en el informe a que se ha hecho referencia. La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el funcionario municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

Artículo. 6º. En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo que dispongan las Ordenanzas Generales Básicas aprobadas por el Ayuntamiento, con aplicación a todas las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 15/11/95. B.O.C.A.M. 30/12/95. Modificada por el Ayuntamiento Pleno el 28.10.98 BOCM 28.12.98. Modificada por el Ayuntamiento Pleno el 3.2.99. BOCM 22.3.99. Modificada por el Ayuntamiento Pleno el 12/11/2003 BOCM 29/12/2003. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2004. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de Fecha 19/10/2005. BOCM 12/12/2005. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006. BOCM 12/12/2006. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007. BOCM. 7/12/2007. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008. BOCM 18/12/2008, entrando en vigor el 1 de enero de 2009.